

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, quien actúa como apoderado judicial de ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ, contra la señora LEONOR MORALES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.174.542, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ C.C. 7.378.542
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADO: LEONOR MORALES SUAREZ C.C. 26.174.542
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00152-00

Revisada la demanda se advierte por el despacho que se presenta inconsistencia entre los hechos 3, 5 y 6 de la demanda y lo que se pretende, es decir, en el hecho 3 establece que a la presentación de la demanda o ha pagado el capital, ni intereses remuneratorios de plazo, ni los moratorios; en el hecho 5 se establece "*A la fecha que se presenta la demanda, se encuentra pendientes de pago; los intereses corrientes causados desde el día 15 de enero del 2022 hasta la fecha vencimiento del día 15 de enero del 2023, por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$3.082.628).*" y en el hecho 6 "*A la fecha que se presenta la demanda se encuentra pendientes de pago los intereses moratorios causados a partir del 20 de diciembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*"; lo que no es coherente con lo que se pretende ya que se está solicitando se libre el mandamiento así "*por las siguientes sumas; 1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) ML por el valor del capital del referido título. 2. Los intereses corrientes legales a la tasa del 27.64 por ciento (%) efectivo anual, es decir; desde 20 de diciembre de 2021, hasta el 20 de diciembre del 2022, que arrojan la suma de: TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$3.082.628).*", y los moratorios a la tasa máxima legal para el mes de abril del presente, es del 47.09 por ciento, desde que se hizo exigible la obligación, es decir; desde el día 15 de enero del 2023, hasta que satisfagan las pretensiones."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá de proferir el mandamiento de pago solicitado por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, que establece que la demanda deberá reunir los siguientes requisitos: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados".

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados y debe integrarse en un solo escrito.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda.
- 2. OTORGAR** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bcd032adef4722bb6755d5b32763514d9d442a29e8aafcb27c10dc0a927184**
Documento firmado electrónicamente en 21-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>